

## **ACTA NÚMERO 21**

El 17 de junio de 2025, sesionó el Tribunal Arbitral identificado en el encabezamiento, integrado por los doctores Gabriela Monroy Torres, presidente, Antonio Aljure Salame, Arturo Solarte Rodríguez, árbitros, y Mónica Rugeles Martínez, secretaria. La audiencia se celebró sin presencia de las partes, conforme lo autoriza el artículo 31 de la Ley 1563 de 2012, y por medios electrónicos, en virtud de lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.37 del Reglamento de Procedimiento de Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (el Reglamento).

A continuación, se presentó el siguiente

### **INFORME SECRETARIAL**

El 19 de mayo de 2025, la parte convocada remitió los dos dictámenes que había anunciado, a saber, (i) un “*DICTAMEN PERICIAL TÉCNICO INGENIERÍA CIVIL*”, elaborado por el ingeniero Francisco de Valdenebro Bueno de la firma De Valdenebro Ingenieros LTDA., de fecha mayo de 2025, y (ii) un “*Dictamen Pericial Financiero*”, cuya autora es la economista Marcela Gómez Clark, fechado mayo de 2025. Los dictámenes y sus anexos se pusieron a disposición a través de enlaces electrónicos que funcionaron correctamente.

El 22 de mayo de 2025 la parte convocante envió un memorial mediante el cual se pronunció sobre los anteriores dictámenes para solicitar (i) la comparecencia a audiencia de interrogatorio de los dos expertos y (ii) un plazo para aportar experticias de contradicción que anunció con ese escrito.

El 27 de mayo de 2025, en el plazo concedido, se recibió escrito mediante el cual la parte convocante dio contestación a la demanda de reconvenición reformada, documento contentivo de excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y solicitud de pruebas. Las documentales anunciadas con tal contestación fueron puestas a disposición a través de un enlace electrónico que permitió su descarga. El correo remitido de este escrito fue copiado a la parte convocada, razón por la cual el traslado de las excepciones de mérito quedó surtido en los términos previstos en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

El 6 de junio de 2025, en el plazo establecido en la ley, la parte convocada remitió un escrito para descorsar el traslado de las excepciones de mérito planteadas en la contestación de la demanda de reconvenición reformada, con el cual solicitó nuevas pruebas, entre ellas, documentales que fueron aportadas.

A continuación, procede el Tribunal a adoptar las decisiones que corresponden para el impulso del proceso, para lo cual profiere las siguientes providencias

**AUTO NÚMERO 31**

Bogotá D.C., 17 de junio de 2025

Visto el escrito de la parte convocante con el cual se pronunció sobre las experticias allegadas por la parte convocada, se tiene por surtido el traslado a que se refiere el inciso primero del artículo 228 del C.G.P.

Atendiendo a la solicitud de la convocante, se le concede un plazo hasta el 18 de julio de 2025 para aportar las experticias de contradicción anunciadas. En cuanto a la citación de los expertos autores de los dictámenes aportados por la convocada, el Tribunal se pronunciará en la oportunidad procesal oportuna.

Notifíquese.

**AUTO NÚMERO 32**

Bogotá D.C., 17 de junio de 2025

Se corre traslado a la parte convocada por el término de cinco días desde la notificación de esta providencia de la objeción al juramento estimatorio formulada por la parte convocante al contestar la demanda de reconvenición reformada.

Notifíquese.

Culminado el propósito de la audiencia, el presidente la dio por terminada.

(Aprobó por medios virtuales)

**GABRIELA MONROY TORRES**

Presidente

(Aprobó por medios virtuales)

**ANTONIO ALJURE SALAME**

Árbitro

(Aprobó por medios virtuales)

**ARTURO SOLARTE RODRÍGUEZ**

Árbitro

Suscribo la presente acta, levantada luego de haber sesionado el Tribunal por medios virtuales, en mi condición de secretaria del mismo.

  
**MÓNICA RUGELES MARTÍNEZ**  
Secretaria